

7198

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Villanueva y Geltrú.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Aiguacuita». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7199

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica:

Uno.—Málaga. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Málaga, en su texto refundido de las propuestas a la sanción definitiva de este Departamento por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga y de las rectificaciones a las mismas contenidas en el informe emitido por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo con motivo de dicha propuesta. Fueron aprobadas en su texto refundido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7200

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Toledo.—Proyecto reformado de urbanización de la vía de contorno del polígono industrial. Fué aprobado.
2. Córdoba.—Plan parcial de ordenación del polígono «Las Quemadas» (ampliación). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7201

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Munguía.—Recurso de reposición formulado por don Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya, en nombre de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaína, S. A.» contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 por la que se acordó devolver al Ayuntamiento el proyecto de modificación de plan comarcal Plencia-Munguía, en la zona de la ermita de San Lorenzo, de Munguía, así como la documentación complementaria aportada en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1973. Se acordó estimar en parte el presente recurso de reposición interpuesto por don Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya, en nombre de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaína, S. A.», contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, en el sentido de considerar resuelto el tema de los accesos a la actuación propuesta, si bien todos los propietarios de terrenos afectados por la misma deberán ser invitados a formar parte de la Entidad urbanística que en su día se constituya para la ejecución del planeamiento en proyecto, y confirmar, en lo demás, la resolución impugnada, dejando en suspenso la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan comarcal Plencia-Munguía, en la zona de la ermita de San Lorenzo, otorgando un plazo de dos meses a la Sociedad promotora para que presente la normativa que determine la adopción de las medidas convenientes en orden a la conservación, valoración y sustitución del arbolado existente, completada, en su caso, con una rectificación de la estructura y zonificación de la ordenación a nivel de planeamiento general, de forma que se respete en su mayor parte el arbolado existente, tanto en la presente modificación del plan comarcal como en su posterior desarrollo en grado de plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7202

*ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de diciembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos entre don Francisco y don Matías Segura Román, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 28 de junio de 1969 y 14 de junio de 1971, denegatoria de la aprobación del plan parcial de ordenación urbana de la «Huerta de Godino», Martiricos, de Málaga, y del mismo plan modificado, respectivamente, así como contra la denegación y desestimación tácitas de los recursos de reposición formulados contra ambas resoluciones, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apreciación de las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos por don Francisco y don Matías Segura Román, bajo los números diez y ocho mil seiscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatrocientos tres mil doscientos veinte de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, el primero contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la aprobación de un plan parcial de ordenación de la «Huerta de Godino», de Málaga, de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y la denegación tácita de la reposición formulada contra tal resolución, y el segundo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, que denegó la aprobación de un plan parcial de ordenación urbana de dicha «Huerta de Godino», de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimación tácita de la reposición que había sido formulada contra tal resolución, debemos, entrando a conocer sobre el fondo de tales recursos, declarar como declaramos la desestimación de los mismos, por ser conformes a derecho las respectivas resoluciones en ellos impugnadas, y absolverse a la Administración de las preten-

siones contra ella ejercitadas en ambos recursos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de las mismas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 7203

*ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos pertenecientes a la finca denominada «El Tablero», de Córdoba, promovido por don José Urbano Raigón y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

Dos. Gerona.—Documentos rectificadores y nueva ordenación de determinada zona del plan parcial de ordenación urbana denominado Gerona II, de Gerona, presentados ante este Departamento según lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente, como parte integrante del plan parcial Gerona II, la ordenación que se propone para la zona situada al Sureste de la vía de Montilivi, con la observación de que la separación de bloques deberá ajustarse a las distancias establecidas en la norma 9.01 del plan general, y

Segundo.—Declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior resolución de 16 de julio de 1974, por la que se aprobó parcialmente el precitado plan parcial.

Tres. Zaragoza.—Proyecto de ordenación de los terrenos comprendidos entre las calles Teodora Lamadrid y Progreso Español, del barrio Oliver, de Zaragoza, promovido por don José Bosqued García y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1 y 3, recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 7204

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo, de don Avelino Fernández Prieto y hermanos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense en orden a la desca-

lificación voluntaria promovida por don Avelino Fernández Prieto y hermanos, de la vivienda sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo.

Resultando que, al fallecimiento de don Robustiano Alberto Fernández Siero y doña Marcelina Prieto Requejo, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a don Avelino Fernández Prieto y hermanos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Francisco Mampós Montes, con fecha 3 de noviembre de 1973, bajo el número 1.325 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.116 general, libro 522 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 210, finca número 35.023, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 28 de marzo de 1930, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento de su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo, solicitada por sus propietarios, don Avelino Fernández Prieto y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 7205

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia de don Lutgardo Aleixandre García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lutgardo Aleixandre García, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia;

Resultando que el señor Aleixandre García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.100 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.309, libro 408 de la Sección de Afueras, folio 94 vuelto, finca número 21.892, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-